

Carta Orgánica Municipal de Cipolletti

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de Cipolletti elegidos por la voluntad popular, interpretando su espíritu e identidad histórica, reunidos con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía institucional, política, administrativa y financiera municipal, que:

Promueva y garantice un orden justo, solidario, libre e igualitario, único marco que posibilita el desarrollo económico, social y cultural integrado de la comunidad dentro del sistema democrático, representativo, participativo y popular, conforme los límites fijados por la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan;

Favorezca el progreso de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes de la comuna, con especial atención para los niños, los ancianos y la familia;

Estimule el crecimiento armónico de la ciudad y su desarrollo económico, protegiendo su área productiva, la calidad de vida de su población, y los recursos naturales preservando el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico y el patrimonio histórico cultural;

Compatibilice la utilización del suelo urbano y rural con la satisfacción de las necesidades generales, limitando todo uso especulativo que obstaculice el cumplimiento de los fines superiores del bienestar de toda la comunidad;

Impulse el fortalecimiento de relaciones armoniosas e integradoras con todos los pueblos de la región, del País, de las naciones hermanas de América y del Mundo;

Por todo ello, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la siguiente Carta Orgánica Municipal.

Título I

DECLARACIONES GENERALES

Capítulo UNO

NATURALEZA JURÍDICA, JURISDICCIÓN, DENOMINACIÓN

Artículo 1º - NATURALEZA JURÍDICA: El pueblo de la ciudad de Cipolletti se constituye en Municipio autónomo, institución político-administrativo preexistente al Estado Provincial Rionegrino, con patrimonio y competencia propios; en coordinación con los demás órganos estatales, provinciales y nacionales, con quienes comparte la regulación normativa en su territorio y la prestación de servicios a los habitantes que en él residen.

Artículo 2º - AUTONOMÍA: EL MUNICIPIO DE CIPOLLETTI es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, gozando de autonomía política, administrativa, económica e institucional, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución.

Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, que delibera y gobierna a través de sus representantes y ejerce sus derechos en los sistemas y procesos de controles de audiencia pública, iniciativa, revocatoria y referéndum.

Artículo 3º - INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL: Todas las organizaciones intermedias - entre lo público y lo privado, entre el Estado y el individuo, entre lo sectorial y lo general - serán consideradas en los procesos de obtención de los objetivos y finalidades públicas por parte del MUNICIPIO DE CIPOLLETTI.

Artículo 4º - JURISDICCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DENOMINACIÓN: El gobierno municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos y dispondrá la organización

interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales, subrurales y demás áreas. La denominación oficial será MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI.

Artículo 5º - RESIDENCIA: Las autoridades electas y los funcionarios políticos del gobierno municipal deberán residir dentro del ejido de la ciudad, bajo pena de destitución conforme se reglamente por una ordenanza dictada al efecto.

Capítulo DOS MATERIA MUNICIPAL

Sección ÚNICA

Artículo 6º - MATERIA y FINES: El Municipio velará por el cumplimiento de esta carta orgánica y tendrá las competencias previstas en los artículos 229 y concordantes de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, dentro de las siguientes materias y fines públicos:

- a) **MARCO NORMATIVO SUSTANCIAL.** Organiza sus instituciones, elige sus autoridades, ordena libremente la administración de sus bienes y del personal, establece tributos y recauda e invierte sus recursos; todo esto sin más limitación que las previstas en las constituciones Nacional y Provincial, las leyes dictadas en su consecuencia y esta CARTA ORGÁNICA.
- b) **CORRUPCIÓN.** Adhiere a la ley nacional 24.759, que aprueba la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN";
- c) **IGUALDAD.** Sostiene la igualdad real de las posibilidades y oportunidades de todos los habitantes, sin distinción de ningún tipo. Toda discriminación debe tener carácter general, cumplir una finalidad de interés público, ser razonable y dispuesta por Ordenanza.
- d) **PARTICIPACIÓN.** Promueve la participación de los habitantes en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno;
- e) **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Propende a la relación de conocimiento, cooperación y coordinación con otros Municipios y los entes u organismos de la Provincia y la Nación, para la satisfacción de los intereses comunes;
- f) **CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.** Facilita el acceso a la cultura, al deporte y a la recreación de todos los habitantes;
- g) **PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL y ARTÍSTICO.** Promueve la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo y de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen jurídico y su titularidad;
- h) **PODER DE POLICÍA.** Vela por la higiene, salubridad, moralidad y solidaridad de los habitantes; promoviendo, generando y controlando las actividades de trascendencia social destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos;
- i) **CAPACITACIÓN y EMPLEO.** Promueve acciones de capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo;
- j) **SALUD, SEGURIDAD y EDUCACIÓN.** Asume un rol activo en las áreas de la salud, de la seguridad y de la educación. Se propenderá a la descentralización de los recursos y la gestión, actualmente de jurisdicción

- provincial;
- k) **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Coadyuva al derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la sociedad y asume el deber de mantenerlo;
- l) **ABASTECIMIENTO.** Interviene para el adecuado abastecimiento de la población en todas sus necesidades y servicios básicos. Se promoverá la creación de Tribunales Arbitrales en materia de consumo, con radicación y competencia en nuestra ciudad;
- ll) **PROMOCIÓN ECONÓMICA.** Desarrolla su participación con fines de promoción de la actividad económica, dentro del marco de su competencia local;
- m) **ACCIÓN COOPERATIVA.** Fomenta la acción cooperativa y toda actividad solidaria, en el marco de lo contemplado en el artículo 3º de esta Carta Orgánica;
- n) **VIVIENDA.** Promueve el acceso a una vivienda digna de todos sus habitantes.

Artículo 7º - GARANTÍA INNOMINADA. REMISIÓN. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otros no enumerados y que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental y del sistema jurídico en el que se implanta.

Capítulo TRES ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección UNO PRINCIPIOS. REGLAS DE TRANSPARENCIA

Artículo 8º - OBJETIVOS. La administración municipal cumple con una función de servicio y está dirigida, con todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población. Actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, responsabilidad, descentralización y coordinación. La trascendencia político institucional del MUNICIPIO DE CIPOLLETTI se sostiene en los principios de democracia y eficiencia.

Artículo 9º - RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios y empleados municipales, ya sea que se desempeñen en la administración centralizada o descentralizada, son personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio y/o a terceros por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 10 - RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO. El Municipio es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 11 - INDEPENDENCIA DE CONTRATACIÓN. El Municipio no utilizará, en un marco de posibilidad razonable, servicios o bienes que impliquen una dependencia cautiva.

Artículo 12 - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El Municipio implementará un procedimiento administrativo que garantice la moralidad, finalidad, razonabilidad, legitimidad, impugnabilidad y responsabilidad del obrar público de la Institución y sus funcionarios.

Artículo 13 - REGULACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Municipio desalentará toda práctica monopólica o restrictiva en materia de servicios públicos propios o impropios, de número cerrado de prestadores y/o de limitaciones cualitativas innecesarias, que impliquen un privilegio sectorial y/o violenten la finalidad del servicio. Con intervención del Municipio se corregirán las asimetrías y las cuestiones externas que pudiera plantear la prestación monopólica ineludible.

Artículo 14 - PROHIBICIÓN DE CONTRATAR. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. DEFRAUDACIÓN AL ESTADO. Prohíbese la contratación de o con personas físicas que se hallen procesadas, mientras dure este estado, o que hubieran sido condenadas, a perpetuidad, por la presunta responsabilidad o por la comisión de delitos dolosos de defraudación al Estado en cualquiera de sus formas y/o enriquecimiento ilícito. Establécese la acción pública para demandar la nulidad de los contratos celebrados en violación de esta disposición, con una instancia previa de reclamación administrativa en la que el o los funcionarios responsables deban rescindir el acuerdo. En todas las convocatorias a ofertar y/o contratos que se celebren deberá insertarse una declaración jurada del co contratante particular donde conste que el mismo no se encuentra comprendido en las causales de esta disposición. En la misma inhabilidad quedan incluidas las personas inhibidas por causal alimentaria.

Artículo 15 - ÉTICA PÚBLICA. Adherir, en cuanto resulte compatible y hasta que se dicte una norma específica local, a la Ley Nacional n° 25.188, denominada DE ÉTICA DE LA FUNCION PUBLICA. La violación grave de los preceptos allí contenidos podrá dar lugar a la cesantía en el cargo del funcionario, previo juzgamiento administrativo público. La falta de reglamentación no será óbice para la aplicación de esta norma, siempre que se preserven los principios constitucionales inherentes a la imparcialidad, defensa en juicio, igualdad ante la ley, legalidad y publicidad.

Artículo 16 - DECLARACIÓN JURADA DE BIENES. Declárase vigente en esta materia para el ejido de nuestra ciudad la Ley provincial n° 7. La violación de lo dispuesto en la misma dará lugar a las sanciones establecidas en su artículo 5º, sin otro recaudo que el de la constatación fehaciente de la falta. Cualquier vecino podrá demandar la cesación del funcionario, sea este electivo o designado, rentado o ad honorem, permanente o transitorio, con mandato periódico o indefinido. Modifícase a este respecto la ley 25.188.

Artículo 17 - FUEROS. Los agentes electivos o designados de la Municipalidad de CIPOLLETTI no tendrán fueros personales ni funcionales que los excluyan del sistema jurídico ordinario. Sólo se admite en esta jurisdicción la inmunidad de opinión a los efectos de la indemnidad del funcionario por sus manifestaciones, dictámenes o decisiones. Los alcances del artículo 235 de la Constitución de la Provincia de RÍO NEGRO quedan limitados al supuesto contemplado en esta norma.

Artículo 18 - RESPONSABILIDAD FISCAL. PROHIBICIÓN DE DÉFICIT. Se prohíbe el déficit fiscal en las cuentas del Municipio. Por ordenanza orgánica se reglamentará este principio. La Asamblea Municipal evaluará el gasto público en su relación con los ingresos normales y priorizará el equilibrio de ambos.

Artículo 19 - GASTO PÚBLICO. PRINCIPIO. Se considera el gasto público como una redistribución de los recursos de gestión municipal; en cuyo mérito ello obliga al MUNICIPIO a preservar los principios de igualdad, simplicidad, transparencia, concurrencia, eficacia y eficiencia en las erogaciones públicas. El interés general se priorizará con la inversión más útil para la finalidad prevista por el MUNICIPIO para cada operación.

Artículo 20 - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES. REGLA DE SELECCIÓN. El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales. Toda contratación se hará por licitación pública, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por ordenanza se establecerán las dispensas a este principio.

Artículo 21 - PROHIBICIÓN DE EXCEPCIONES. Las disposiciones municipales de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan grado igual o superior a éstas. Las dispensas se preverán con carácter general y permanente.

Capítulo TRES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección DOS

PERSONAL MUNICIPAL. REGLAS

Artículo 22 - FUNCIÓN PÚBLICA. El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad, garantizando la libre agremiación. Se privilegiará en el régimen de concursos, la residencia de los postulantes dentro del ejido del Municipio. La idoneidad moral, técnica y política es un requisito para el ingreso y permanencia en la función, cualquiera sea el modo de selección o elección para acceder. La responsabilidad de los funcionarios frente a los vecinos y ante la administración municipal es principio rector del sistema y así se debe garantizar en la reglamentación.

Artículo 23 - ESCALAFÓN. El escalafón municipal del personal de planta permanente debe prever la carrera administrativa hasta el cargo de Director. Los funcionarios políticos que transitoriamente se designen en los cargos de Director, Jefe de Departamento, y/u otro que pueda ser cubierto por personal de planta permanente, sólo podrán permanecer en funciones con ese carácter durante el período de Gobierno en el que fuere designado. Se reglamentará este modo de permanencia en la función a los efectos de no desnaturalizar la carrera administrativa.

Artículo 24 - ESTABILIDAD DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE. El personal de planta permanente del Municipio goza de estabilidad propia en el empleo y derecho a una carrera administrativa. La reglamentación determinará el período de validez de cada designación y el modo de su revalidación, preservando la función social del trabajo en concordancia con el fin público de la designación. La remoción y/o sanción del empleado público gozará del derecho de defensa en un trámite previo realizado al efecto. La sentencia judicial que revoque la decisión deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la disposición y la preservación de la finalidad pública debida.

Capítulo TRES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección TRES

REGIMEN DEL SISTEMA PROCEDIMENTAL Y PROCESAL ADMINISTRATIVO

Artículo 25 - PRINCIPIOS. El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de Procedimiento Administrativo que regule la actividad administrativa municipal

centralizada y descentralizada, dentro de los siguientes presupuestos:

- a) Deberá respetar los principios procesales de legalidad, defensa, oficialidad, informalidad y eficacia;
- b) Contendrá una tipificación circunstanciada de las características de emisión de la voluntad de la Administración, cuidando de incluir dentro de la legitimidad de la decisión como mínimo, los requisitos relativos al objeto, competencia, motivación y forma;
- c) Reglamentará los requisitos de forma y plazo que prevé la Constitución Provincial para la admisibilidad de la acción procesal Administrativa ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 26 - DEMANDABILIDAD. El Municipio podrá ser demandado sin autorización, aún tratándose de materia procesal administrativa, en cuyo caso se requerirá el cumplimiento de la reclamación previa en la forma y modo que lo determine la Ordenanza respectiva.

Artículo 27 - LESIVIDAD. La Municipalidad podrá ejercer la acción procesal administrativa por lesividad de un decisorio municipal o para la ejecución de un acto administrativo cuando la ley o la naturaleza del mismo así lo requiera, por ante el Órgano Jurisdiccional competente, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Provincial y la legislación vigente,

Capítulo TRES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección CUATRO RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 28 - INTEGRACIÓN. El patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su Propiedad, ya sea que estos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados y/u otra liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, dentro de lo normado por la presente Carta Orgánica.

Artículo 29 - DOMINIO PÚBLICO. Son bienes de dominio público municipal las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, las aguas con aptitud de satisfacer necesidades generales no comprendidas en el Capítulo correspondiente de la Constitución de la Provincia de Río Negro y, en general, toda obra o instalación de bienes que persigan una finalidad pública, de propiedad municipal o destinada para utilidad general o declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Artículo 30 - RÉGIMEN JURÍDICO. Los bienes descriptos en la norma que antecede estarán sujetos al régimen jurídico de uso que corresponda al fin afectado.

Artículo 31 - INDISPONIBILIDAD DOMINIAL. PROCEDIMIENTO DE DESAFECTACIÓN. Decláranse inembargables, inalienables e imprescriptibles los bienes del dominio público municipal. Toda solicitud para enajenar, gravar, conceder, otorgar bajo permiso de uso precario o a término o, de cualquier modo, cambiar el destino, total o parcialmente, bienes de dominio público destinados a utilidad común, deberá ser adoptada por resolución decidida por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante, previa publicación en un diario de circulación zonal por tres (3) veces en un lapso no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días. De las oposiciones que se formulen se deberá dejar constancia expresa en los considerandos

del acto administrativo; como así los fundamentos de la misma y de los que se hayan considerado para no aceptarlas bajo apercibimiento de nulidad absoluta. Incorporarse dentro de este concepto de intangibilidad sistémica a la totalidad del paraje denominado Complejo Isla Jordán que corresponda al dominio municipal y/o las fracciones que se anexen en el futuro para el mismo destino, en esta área. Toda afectación de este sector deberá, además de cumplir con el procedimiento indicado en este artículo, responder a un proyecto integral debatido por la sociedad local.

Artículo 32 - LEGITIMACIÓN. Cualquier vecino con domicilio real al momento de requerirse la autorización legislativa realizada en violación de lo establecido en la cláusula que antecede, podrá demandar por ante el Superior Tribunal de Justicia la nulidad o ilegitimidad del acto administrativo así sancionado.

Artículo 33 - DOMINIO PRIVADO. DOMINIO EMINENTE. Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer instrumentalmente una necesidad inmediata o mediata del municipio, no se encuentren afectados directamente a un fin público o a utilidad común. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezcan las respectivas ordenanzas de Contabilidad. La apropiación sustentada en el dominio eminente, será una forma más de acceder a la Propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido Municipal.

Artículo 34 - CERTIFICADO DE DEUDA. Las constancias de deudas expedidas por el Municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento de emisión del certificado preverá un trámite acorde con el tipo de deuda a certificar, priorizando la bilateralidad del trámite en el caso que se trate de obligaciones no tributarias.

Artículo 35 - TRANSFERENCIA DE DOMINIO. RESPONSABILIDAD NOTARIAL. Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se trasfiera o modifiquen el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite la cancelación de los gravámenes municipales mediante certificación oficial expedida por el Municipio o, en su caso, la autorización para emitir la escritura traslativa; bajo apercibimiento de aplicarse una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

Capítulo TRES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección CINCO

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 36 - TESORO MUNICIPAL. INTEGRACIÓN. El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto y frutos de sus bienes, de lo que recaude en concepto de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, de lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio. Asimismo se integrará el Tesoro Municipal con la participación obligatoria en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otra jurisdicción, Provincial o Nacional, y de las regalías que le correspondan. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 37- PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas de esta jurisdicción. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en

principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarado de interés comunal; sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Artículo 38 - BASE IMPONIBLE. Se propenderá a la determinación de bases impositivas que impliquen una justa distribución del sostenimiento de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

Artículo 39 - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. CONCEPTO. ALCANCE. Declárense de interés municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida del habitante de Cipolletti, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestra ciudad sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Por ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribución.

Artículo 40 - EMPRÉSTITOS. CONTROL. No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos, sino por ordenanza sancionada en la forma establecida en el Art. 69 inc. g), de esta Carta.

Artículo 41 - EMPRÉSTITOS. DESTINO. Los fondos obtenidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior sólo podrán ser destinados a los fines descriptos en la ordenanza que autorice el crédito. No podrán autorizarse empréstitos para enjugar el déficit del tesoro.

Capítulo TRES

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección SEIS

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 42 - UNIVERSALIDAD: El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

Artículo 43 - CONTABILIDAD PATRIMONIAL: Los activos y pasivos y los recursos y los gastos municipales, serán contabilizados sobre la base de criterios de Contabilidad Patrimonial y clasificados en el Presupuesto y en la Contabilidad, precisando claramente su naturaleza, origen, vencimiento y monto. Regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia hasta tanto sea dictada la ordenanza orgánica de Contabilidad.

Artículo 44 - LIBROS: El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo 45 - BALANCE. FISCALIZACIÓN: El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Intendente en el plazo de ciento veinte (120) días. El mismo será confeccionado por el Contador Municipal dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio; quién lo remitirá al Contralor Municipal a los efectos de su fiscalización y control. Este último deberá expedirse y restituirlo al Intendente en el término de treinta (30) días, con una memoria de sus observaciones donde conste si los estados contables consignados son fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Para el tratamiento del balance, lo

que deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de recepcionado por el Concejo, el mismo evaluará la memoria del Contralor en una reunión citada al efecto, en la que proporcionará las aclaraciones o ampliaciones del caso.

Artículo 46 - PRÓRROGA PRESUPUESTO: Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiere sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieran para el anterior, conforme se reglamente por Ordenanza.

Artículo 47 - PERIODO PRESUPUESTARIO: El ejercicio a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1ro. de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48 - ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO. CONTADOR. TESORERO: Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y la Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la primera.

Artículo 49 - CONDICIONES DE IDONEIDAD. REMOCIÓN: El Contador y el Tesorero durarán cinco (5) años en el Ejercicio de sus funciones y serán designados por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo ser nombrados por nuevos periodos en forma indefinida. Para ocupar el cargo de contador se requiere ser Contador Público, o poseer título profesional con incumbencia y tener cinco (5) años de ejercicio legítimo de la profesión, como mínimo. El Tesorero, por su parte, deberá tener como mínimo treinta (30) años de edad. Los mismos podrán ser removidos por falta grave en el cumplimiento de sus funciones, mediante el mismo procedimiento, formación y emisión de la voluntad que prevé el artículo 111.

Artículo 50 - FUNCIONES. No se hará ningún pago sin intervención del Contador y éste no autorizará sino los previstos en el Presupuesto, dispuestos mediante ordenanza o resolución del Poder Ejecutivo. El Contador deberá observar bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringiera las disposiciones anteriores, que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las ordenanzas que se dictaren o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. En este caso, el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer el pago mediante resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.

Artículo 51 – COMPETENCIAS. El Contador y el Tesorero Municipal tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo 52 - GASTOS RESERVADOS. PROHIBICIÓN. No podrán proveerse gastos de representación ni reservados para los funcionarios Políticos, electivos o designados, bajo forma o denominación alguna.

Artículo 53 - DEMANDABILIDAD. EMBARGABILIDAD. EJECUTABILIDAD. Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a pagar suma de dinero, sus rentas y sus bienes no podrán ser embargados a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme y líquida. Para que el Municipio quede obligado a efectuar la previsión presupuestaria, la comunicación deberá realizarse hasta treinta días antes de la fecha establecida para la remisión del proyecto de presupuesto por parte del Poder Ejecutivo Municipal. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales mensualmente consideradas.

Capítulo CUATRO
ORGANIZACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL

Sección UNO
RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE TIERRA FISCAL

Artículo 54 - PRINCIPIOS. Son principios de esta Carta Orgánica:

- a) ZONA DE RESERVA DE COMPETENCIAS. El ejercicio inmediato de las propias potestades del Municipio en materia del desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo, no supeditadas a otras esferas de poder u órganos de superintendencia y control;
- b) INTERÉS GENERAL URBANÍSTICO. La utilización del suelo urbano y rural debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad;
- c) PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano rural y de las áreas complementarias debe ajustarse a planes que correspondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en el marco de la integración provincial y regional conforme las pautas que elaborará el Órgano competente que se prevé en el Capítulo siguiente;
- d) LIMITACIONES AL DOMINIO. OBJETIVOS. La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente urbano y rural que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes;
- e) CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. RESTRICCIONES AL DOMINIO. Posibilitar el cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística y rural, mediante el contralor del mercado inmobiliario y la captación del incremento del valor originado por esta actividad.

Artículo 55 - POLICÍA ADMINISTRATIVA. OBRAS PRIVADAS. El Municipio ejercerá el control de las construcciones, de las obras y propenderá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico y cultural de la comunidad.

Artículo 56 - ACCESO A LA RIBERAS. El Municipio dictará las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos sus habitantes a las riberas de los ríos y lagos con fines recreativos. Asimismo regulará las obras necesarias de defensa de costas, así como las vías de circulación por las riberas.

Capítulo CUATRO
ORGANIZACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL

Sección DOS
RÉGIMEN DE PLANIFICACIÓN

Artículo 57 - PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO. El Municipio promoverá y proveerá el planeamiento estratégico del ejido a través del Órgano creado al efecto, con participación de la sociedad local.

Su integración y funcionamiento se reglará mediante el dictado de la correspondiente ordenanza Orgánica.

Artículo 58 - PRINCIPIOS. La Planificación estratégica se orientará por los principios de la presente Carta Orgánica y las finalidades siguientes:

- a. Asegurar a todos los habitantes un desarrollo integral que permita la mejor calidad de vida;
- b. Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal;
- c. Proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicio;
- d. Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio;
- e. Prever en los asentamientos urbanos existentes de la infraestructura de servicios y de equipamiento comunitarios necesarios;
- f. Asegurar la preservación y el mejoramiento del ambiente físico y social;
- g. Preservar las áreas y sitios de interés natural e histórico;
- h. Estimular la participación de los vecinos en la formulación, el análisis y la revisión de los planes y programas de planeamiento estratégico en las áreas urbanas, rural y complementarias, priorizando la vinculación política relacional entre Estado y Sociedad;
- i. Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona;
- j. Captar, procesar y analizar los datos estadísticos necesarios para asegurar adecuadas metodologías de planificación y decisión.

Artículo 59 - INTEGRACIÓN. PRESIDENCIA. El Órgano responsable de la planificación estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines y representantes de las fuerzas vivas. Presidirá el organismo el máximo responsable del área de Planeamiento Municipal y funcionará en la órbita del Poder Ejecutivo.

Artículo 60 - COMPETENCIAS. Corresponde al Órgano de Planificación Municipal:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el Municipio de orden Nacional, Provincial y/o Regional y determinar su compatibilización con la planificación local;
- b) Proponer al Concejo Deliberante la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio;
- c) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural;
- d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas por este Capítulo;
- e) Proponer programas anuales de intervención para la adquisición de tierras y la financiación de obras de construcción de infraestructuras de servicios, equipamientos comunitarios, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas, procurando su distribución racional en el ejido municipal;
- f) Dictar su reglamento interno.

Título II

INSTITUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo UNO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 61 - INTEGRACIÓN. El gobierno municipal estará integrado por los Órganos Legislativo, Ejecutivo, de Contralor y la Asamblea Municipal, de conformidad con la Constitución y las leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorga esta Carta Orgánica.

Artículo 62 - JURAMENTO. Todas las autoridades electas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Capítulo DOS DEL PODER LEGISLATIVO

Sección UNO GENERALIDADES DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 63 - INTEGRACIÓN. El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por seis (6) miembros. Cuando el Municipio supere los ciento cuarenta mil (140.000) habitantes, se agregarán al Cuerpo dos (2) Concejales. Los mismos se irán incrementando de dos (2) en dos, por cada cuarenta mil (40.000) habitantes, según la información que proporcionen los censos nacionales, provinciales o municipales, legalmente aprobados.

Artículo 64 - REELECCIÓN. Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelectos cada vez por un período. Cuando por cualquier motivo los Concejales deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del Concejal Titular; en su caso.

Artículo 65 - CONDICIONES. Para ser Concejal se requiere tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía, saber leer y escribir, haber cumplido veintiún (21) años de edad y tener domicilio en la ciudad de un (1) año, cuatro (4) años de residencia continua e inmediata en la comunidad, o ser nativo de ella, y tener una residencia de dos (2) años inmediatamente anteriores a su elección.

Artículo 66 - INHABILIDADES. Están inhabilitados para ser Concejales:

- a) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de Seguridad hasta transcurridos dos (2) años de su retiro efectivo;
- b) Los condenados por delito doloso mientras dure su condena;
- c) Quienes se encuentre comprendidos en la situación jurídica tipificada en el artículo 14, de la presente;
- d) Los condenados judicialmente por deudas con la Municipalidad, hasta un (1) año después de haber cancelado la obligación;
- e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y los que no pueden ser electores;
- f) Los fallidos o quebrados cuando hubieren sido condenados y no hayan sido rehabilitados;
- g) Los ciudadanos que asuman la conducta repudiada por el artículo 36 de la

Constitución Nacional.

Artículo 67 - INCOMPATIBILIDADES. Es incompatible el cargo de Concejal Municipal:

- a) Con el cargo de Intendente, Asambleísta o Contralor Municipal, en este último caso hasta tres años después de cesado en el mandato;
- b) Con cargos políticos en otros estamentos del Estado, incluso empresas, entidades descentralizadas y autárquicas; salvo autorización del cuerpo;
- c) Con la propiedad y/o conducción de empresas prestadoras de locación de obras y/o servicios públicos y/o proveedoras de suministros a la Municipalidad, durante el ejercicio de su función y hasta dos (2) años desde su cesación.

Artículo 68 - INTEGRACIÓN INTERORGÁNICA. Los Concejales pueden ocupar, durante el ejercicio de su mandato, cargos en el Poder Ejecutivo; percibiendo solamente la retribución de uno de ellos.

Artículo 69 - COMPETENCIAS. Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones y dictar el reglamento Interno del Cuerpo;
- b) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal;
- c) Sancionar anualmente la ordenanza de presupuesto general de gastos y recursos. El proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Concejo por el Intendente Municipal antes del 31 de octubre de cada año y debe ser sancionado antes del 20 de diciembre. En caso contrario el Poder Ejecutivo promulgará para el año entrante el proyecto de presupuesto general remitido. Si el Poder Ejecutivo omite la presentación del Proyecto de presupuesto en el término establecido, el Concejo queda facultado para la elaboración y aprobación del mismo;
- d) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito;
- e) Establecer restricciones al dominio y servidumbres administrativas; declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, con autorización Legislativa, previa valuación e imputación presupuestaria, los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines públicos. Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere conveniente;
- f) Examinar y aprobar o desechar dentro de los sesenta (60) días, posteriores al informe del Contralor Municipal, las cuentas anuales de la administración; vencido cuyo plazo se considerarán aprobados automáticamente;
- g) Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes la contratación de empréstitos para obras públicas, o conversión de la deuda existente, designando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. El servicio anual de la amortización de capital e intereses de los empréstitos no deberá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta anual municipal;
- h) Considerar la renuncia y las licencias del Intendente;
- i) Declarar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Concejales que conforman el Cuerpo en sesión especial, la necesidad de Promover el proceso de revocatoria de mandato del Intendente, de conformidad con las normas que lo reglamentan en los artículos 140 y siguientes;
- j) Dictar los Códigos de Faltas, tributarios, de habilitaciones comerciales, de

- uso de suelo y edificación, de procedimiento administrativo y ordenar el Digesto Municipal, conforme el método del artículo 86;
- k) Crear y suprimir empleos, ordenar el organigrama municipal, establecer el modo de ingreso a la función pública de conformidad con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, y disponer el escalafón del personal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación;
 - l) Designar a los miembros de la Junta Electoral de acuerdo al Art. 136;
 - ll) Nombrar comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometan el interés o una finalidad pública municipal, así lo requieran. Estas tendrán las atribuciones que les otorgue el cuerpo dentro de las que le son propias;
 - m) Constituirse, en forma inmediata por convocatoria formal o autoconvocada, ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas;
 - n) Convocar a la Asamblea Municipal, conforme se establece en la presente Carta Orgánica y la legislación que en su consecuencia se dicte;
 - ñ) Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente con el voto de los dos tercios (2/3) del total del Concejo;

Artículo 70 - REMUNERACIÓN. Los Concejales y el Presidente del Concejo Deliberante percibirán la dieta que prevea el Presupuesto Municipal. Esta remuneración se verá disminuida según la reglamentación que se dicte al efecto por Ordenanza, como consecuencia de las inasistencias de los Concejales a las sesiones del Cuerpo y sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder por tal motivo. La dieta de los Concejales no podrá superar el cuarenta por ciento (40 %) de la retribución del Intendente, sin adicionales de ningún tipo; y la del Presidente será como máximo el sesenta y seis por ciento (66 %) de la retribución del mismo. Para el supuesto que algún integrante del cuerpo asuma alguna función en la Administración Municipal, el mismo será remunerado con la limitación del artículo 68.

Artículo 71 - AUTORIDADES. El Concejo Deliberante será presidido por el Concejal que resulte electo en una fórmula con el Intendente Municipal. En caso de ausencia será reemplazado automáticamente en la Presidencia del Cuerpo por un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, por su orden, quienes serán elegidos en la primera sesión del cuerpo. Esta elección deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría.

Artículo 72 - QUÓRUM. MAYORÍAS. REUNIÓN OBLIGATORIA. El Concejo Deliberante sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, si fracasaran dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, podrá hacerlo con la tercera parte de sus miembros con excepción de los casos que en esta Carta Orgánica se exija un quórum especial o mayoría computada sobre los miembros totales. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones de compulsión para reunir obligatoriamente el Concejo y los remedios sancionatorios para con sus integrantes renuentes.

Artículo 73 - INICIO Y DURACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS. El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria y espontánea desde el primero (1º) de marzo hasta el veinte (20) de diciembre; pudiendo prorrogarse las sesiones por motivos especiales y excluyentes a requerimiento del Intendente Municipal o por decisión del cuerpo por simple mayoría.

Artículo 74 - SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o por el Presidente del Cuerpo y/o por quien lo reemplace. El Intendente o el Presidente del Concejo están obligados a convocar el cuerpo cuando lo soliciten Concejales que representen

1/3 del mismo. Sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de la misma.

Artículo 75 - SESIONES. PUBLICIDAD. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada sostenida por mayoría simple podrá sesionar en forma secreta solo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

Artículo 76 - INFORMACIÓN. ATRIBUCIONES. Los Concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso, recabar informes técnicos de las dependencias respectivas; todo ello conforme se reglamente por ordenanza a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos serán cursados a través del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 77 - INTERVENCIÓN EXTRAORGÁNICA. El Intendente, el Contralor Municipal y los Secretarios podrán asistir a las reuniones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra respetando el reglamento parlamentario.

Artículo 78 - CITACIÓN DE FUNCIONARIOS. El Concejo Deliberante puede convocar al recinto a cualquier funcionario municipal, a fin de que suministre explicaciones o informes de su área, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. Los funcionarios están obligados a concurrir, bajo apercibimiento de considerarlo falta grave a los efectos administrativos e imponer una sanción pecuniaria fijada prudencialmente al efecto. La citación será obligatoria para el cuerpo cuando lo requieran por los menos dos (2) de sus miembros. Para citar al Intendente a dar explicaciones se requiere mayoría de los miembros del Concejo.

Capítulo DOS DEL PODER LEGISLATIVO

Sección DOS DEFENSOR MUNICIPAL

Artículo 79 - INTEGRACIÓN. COMPETENCIAS. REGLAMENTACIÓN. La Defensoría Municipal es un órgano que sólo podrá ser ocupada por un Concejales en funciones, que llevará el título de Defensor Municipal. El mismo asume la defensa, promoción y protección de los derechos y garantías de los ciudadanos ante el cumplimiento irregular o incumplimiento de los deberes impuestos, por las Constituciones, esta Carta Orgánica y las normas correspondientes, a los funcionarios de la Municipalidad. Tendrá facultades para denunciar irregularidades ante las autoridades y proponer soluciones ante el Gobierno Municipal. Por ordenanza se reglamentan las funciones, condiciones, remuneración y procedimientos de este órgano de control externo.

Artículo 80 - ELECCIÓN. La elección del Concejales que asuma la Defensoría Municipal la realizará el Concejo Deliberante. El mismo durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto hasta el final de su mandato. En caso de acefalía la Defensoría Municipal será subrogada por el Contralor Municipal.

Artículo 81 - INHABILITACIÓN. El o los Concejales que ocupen este cargo no podrán ser candidatos a Intendente en el período de funciones inmediato posterior al de su designación.

Capítulo TRES

DE LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 82 - TIPOLOGÍA. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de Ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones y Resolución cuando sean de trámite interno. El Concejo podrá hacer declaraciones sobre asuntos reglados por esta Carta Orgánica, de interés municipal o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Artículo 83 - INICIATIVA. Las disposiciones tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos por sí o en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 84 - FÓRMULA. La sanción de las disposiciones Municipales llevarán la siguiente fórmula, El Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti sanciona con fuerza de...

Artículo 85 - APROBACIÓN. EMPATE. Las ordenanzas, resoluciones y declaraciones se aprobarán por la simple mayoría de los votos presentes, excepto que en esta Carta Orgánica se requiera alguna mayoría especial. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto.

Artículo 86 - CLASE, FORMA Y CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS. Las Ordenanzas pueden ser de Fondo o de Trámite.

- a) Ordenanza de Fondo es aquella que está destinada a reglar las relaciones jurídicas locales mediante la creación de derecho objetivo. Todo proyecto de Ordenanza de Fondo será presentado por escrito y en la forma requerida para la aprobación final. Estas disposiciones deberán ser sancionadas en forma completa y, para el supuesto que reforme, derogue parcialmente, complemente o altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el Municipio deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema. La sanción de una Ordenanza de Fondo que abarque parcialmente una regulación preexistente implicará la derogación lisa y llana de lo no incorporado a su texto. Preferentemente las ordenanzas sólo abarcarán un tema por texto.
- b) Ordenanza de Trámite es aquella que esta destinada a cumplir con un requisito formal o sustancialmente administrativo.

Ambos tipos normativos serán numerados ordinalmente en forma independiente y deberán adicionar al sustantivo Ordenanza el calificativo que la identifique.

Artículo 87 - PROMULGACIÓN. VETO. Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete en todo o en parte dentro del término de diez (10) días hábiles. Transcurrido este plazo y no habiéndose ejercitado el derecho de veto, la ordenanza queda automáticamente promulgada.

Artículo 88 - VETO. PROCEDIMIENTO. Vetado totalmente un Proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción, el proyecto quedara rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos

tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en Ordenanza. Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaron en veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Artículo 89 - PROMULGACIÓN PARCIAL. No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y sólo la de Presupuesto entrará en vigencia en la parte no objetada.

Artículo 90 - VIGENCIA. Las Ordenanzas municipales regirán luego de su publicación a partir del momento en que lo dispongan. Si no establecieran el momento serán obligatorias luego de los ocho (8) días posteriores a su publicación.

Artículo 91 - PUBLICACIÓN. El Poder Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 92 - MAYORÍAS. ORDEN DEL DÍA. Todas las mayorías especiales se computarán sobre miembros presentes, siendo necesario en estos casos notificarse con cinco (5) días de antelación el día, hora y tema a tratarse, a excepción de la declaración de la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica que deberá hacerse con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 93 - PREVISIÓN PRESPUESTARIA. Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.

Capítulo CUATRO DEL PODER EJECUTIVO

Sección UNO Condiciones y funciones

Artículo 94 - ELECCIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO. REELECCIÓN. RETRIBUCIÓN. El Poder Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se designará con el título de Intendente Municipal, electo directamente a simple pluralidad de sufragios por el cuerpo electoral. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto cada vez por un período.

El Intendente Municipal percibirá un sueldo equivalente a la máxima categoría del escalafón administrativo incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%) con más los adicionales que correspondan. No podrá percibir otro emolumento del Municipio ni tener otro empleo.

Artículo 95 - INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES. Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Artículo 96 - EXPIRACIÓN DEL MANDATO. El Intendente cesa en su cargo el mismo día en que expira su periodo, asumiendo en dicha fecha el Intendente electo.

Artículo 97 - ACEFALÍA. En caso de fallecimiento, inhabilidad definitiva, destitución o

renuncia del Intendente, el cargo será desempeñado en su orden por el Presidente del Concejo, o en su defecto, por el Vicepresidente primero o segundo, hasta finalizar el período si faltase menos de dos (2) años; si faltase más de dos (2) años, el Concejo convocará a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deberán celebrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la convocatoria, a fin de elegir Intendente para completar el período faltante.

Artículo 98 - SECRETARIOS. COMPETENCIAS. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. Para la consideración, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, éste podrá designar Secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez. Las Secretarías del Poder Ejecutivo serán establecidas por ordenanza, presentada por iniciativa del Intendente. Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. El Concejo Deliberante, a requerimiento del Poder Ejecutivo Municipal, podrá dispensar fundadamente algunos de los requisitos para acceder al cargo.

Artículo 99 - RETRIBUCIÓN. Los Secretarios percibirán un sueldo que les fijará el presupuesto. No podrán ejercer otro empleo ni percibir emolumento adicional del tesoro Municipal, Provincial o Nacional; salvo la docencia.

Artículo 100 - COMPETENCIAS ORGÁNICAS. Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo:

- a) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que corresponda;
- b) Vetar total o parcialmente en el plazo de diez (10) días hábiles las ordenanzas sancionadas por el Concejo;
- c) Dictar resoluciones;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo;
- e) Convocar a elecciones municipales conforme se establezca en la legislación vigente;
- f) Establecer la organización funcional de las reparticiones que dependen del Poder Ejecutivo y ejercer la superintendencia del personal municipal de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica;
- g) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la Administración a su cargo conforme lo establezca la reglamentación y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de Contador y Tesorero Municipal y de Magistrados de Faltas;
- h) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y en las acciones judiciales, por sí por o apoderados;
- i) Presentar para su consideración al Concejo el proyecto de presupuesto anual antes del 31 de octubre de cada año;
- j) Expedir órdenes de pago;
- k) Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo;
- l) Dentro de los treinta (30) días de aprobado el ejercicio anterior publicar el balance anual de Tesorería y trimestralmente el estado de los ingresos y egresos;
- ll) Presentar al Contralor Municipal el balance anual, confeccionado por el Contador Municipal dentro de los noventa (90) días de terminado el ejercicio, a los efectos de su tratamiento por el Concejo Deliberante conforme lo dispone la Carta Orgánica;

- m) Celebrar contratos, de conformidad a la legislación en la materia, que autorice el presupuesto;
- n) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del CONCEJO DELIBERANTE emitiendo un mensaje sobre el estado del Municipio y convocar a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos que juzgue necesarios;
- ñ) Concurrir a la Asamblea Municipal, conjuntamente con los funcionarios del Poder Ejecutivo a los efectos de rendir cuentas de la gestión y brindar las explicaciones que se le requieran;
- o) Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales y promover la seguridad del habitante de la jurisdicción.

Artículo 101 - AUSENCIA. REEMPLAZO TEMPORAL. El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad por más de quince (15) días sin comunicarlo al Concejo Deliberante a los efectos de que se haga cargo el Presidente de dicho Cuerpo. En caso de que la ausencia fuera por menos tiempo quedará a cargo del despacho el Secretario de Gobierno. El Presidente del Concejo Deliberante podrá tomar las decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación, aún en el supuesto de no haber asumido formalmente la función del Poder Ejecutivo.

Capítulo CUATRO DEL PODER EJECUTIVO

Sección DOS Remoción Anticipada

Artículo 102 - PROCEDIMIENTO. En caso de que la Asamblea Municipal o el Concejo Deliberante declarasen procedente la promoción del proceso de revocatoria para la destitución del Intendente, éste deberá obligatoriamente convocar dentro de los quince (15) días de habersele notificado la decisión a la realización de un referéndum popular que decida la cuestión planteada, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes. Vencido el plazo de quince (15) días el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto el Concejal que designase el Cuerpo para estos fines, o el Presidente de la Asamblea Municipal, tendrán alternativamente la facultad de promover el proceso electoral correspondiente.

Artículo 103 - PADRÓN ELECTORAL. OBLIGATORIEDAD. CONFIRMACIÓN. La emisión del voto de este referéndum será obligatorio para todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral anterior utilizado para la elección del Intendente cuestionado. El mismo será confirmado en el supuesto de que obtenga como mínimo idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que en la oportunidad en que resultó electo. Será también confirmado si obtiene un Porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) calculado en la forma expresada.

Artículo 104 - REMOCIÓN. EFECTOS. En caso de no obtener los porcentajes mencionados en el artículo anterior el Intendente quedará cesante de pleno derecho en sus funciones, siendo reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante con el título de Intendente interino. Si faltare más de dos (2) años para la conclusión de su mandato el mismo deberá convocar, dentro de un plazo de treinta días para que dentro de los sesenta (60) días siguientes, se realice una elección municipal para elegir un nuevo Intendente que concluya el mandato del depuesto. Caso contrario el Presidente del Concejo concluirá el mandato del Intendente revocado.

Artículo 105 - REMOCIÓN DE CONCEJALES. Si el referéndum alcanzare las mayorías prescriptas el Intendente resultará confirmado en sus funciones, pero los Concejales que votaron por la afirmativa en la promoción de la revocatoria cesarán

de pleno derecho e inmediatamente en sus funciones, siendo reemplazados por los siguientes de la lista de su propio partido político. En el supuesto de agotarse la lista se recurrirá a una elección para completar el mandato faltante, con idéntico procedimiento que el previsto en el artículo anterior.

Artículo 106 - SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Desde el momento en que prosperase en la Asamblea o el Concejo Deliberante la declaración de revocatoria, el Intendente quedará suspendido provisoriamente y será sustituido en sus funciones por el Presidente del Concejo Deliberante hasta que se celebre el referéndum respectivo. Si el resultado del mismo determinara su destitución, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante en un todo de acuerdo con lo reglamentado en los artículos anteriores. Si el resultado del referéndum determinase en cambio la confirmación en su cargo del Intendente, éste reasumirá inmediatamente sus funciones con las consecuencias previstas en el artículo anterior. Para el caso de suspensión provisoria el Intendente seguirá percibiendo sus haberes hasta tanto se produzca la decisión del referéndum.

Artículo 107 - ASAMBLEISTAS PROMOTORES. EFECTOS. Si el referéndum popular para la revocatoria del mandato fuera resuelto por la Asamblea Municipal se procederá en la misma forma; sin que ello genere la revocación automática del mandato de los Asambleístas que votaron afirmativamente la convocatoria.

Artículo 108 - CUERPO ELECTORAL. DERECHO DE REVOCATORIA. Lo dispuesto en los artículos precedentes no altera el derecho de revocatoria, otorgado a todos los electores del Municipio por la Constitución Provincial y por lo que se dispone en esta Carta Orgánica.

Capítulo CINCO PODER DE CONTRALOR

Artículo 109 - CONDICIONES. ELECCIÓN. RETRIBUCIÓN. El Contralor Municipal deberá poseer título universitario de Contador Público Nacional o Abogado y deberá tener no menos de treinta (30) años de edad y cinco (5) de ejercicio profesional legítimo. Dura cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto cada vez por un período. El desempeño de su cargo será rentado con un estipendio igual al Intendente y será elegido por voto directo en su misma época y modo. Conjuntamente con el Contralor titular se elegirán dos Contralores suplentes que puedan reemplazarlo en caso de ausencia definitiva del mismo.

Artículo 110 - COMPETENCIAS. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control de legalidad y financiera administrativa del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

- a) Fiscaliza las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas;
- b) Ejerce, en la forma y modo que lo establezca la Ordenanza Orgánica el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, como así también de la gestión del presupuesto; igualmente podrá ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio Municipal;
- c) Fiscaliza el ingreso de fondos de la administración a las oficinas que los tengan a su cargo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades, en forma y mediante el procedimiento que se determina en la Ordenanza Orgánica;
- d) Propone su propio presupuesto y designa su personal subalterno, conforme se establezca en la Ordenanza del Personal Municipal;

- e) Publica, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración; debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados y en la forma que lo establezca la Ordenanza Orgánica;
- f) Informa al Concejo Deliberante trimestralmente y a la Asamblea Municipal de su actividad, conforme lo determine la Ordenanza Orgánica;
- g) Convoca a la Asamblea Municipal, donde rinde cuenta de su gestión y participa de la presentación del estado patrimonial, económico, financiero e institucional del Municipio;
- h) Convoca a ofertar y contrata la Auditoría externa prevista para el último año de la gestión del Intendente.

Artículo 111 - REMOCIÓN. PROCEDIMIENTO. El Contralor Municipal podrá ser removido por mayoría de dos tercios del Concejo Deliberante, previa formación, tramitación y conclusión de un sumario a instancia del Poder Ejecutivo por denuncia de cualquier vecino. Las causales de remoción por incumplimiento o cumplimiento irregular serán evaluadas prudencialmente por el cuerpo en única instancia administrativa. La omisión de cumplir con lo establecido en los incisos e), f), g) y h) es considerado por esta Carta Orgánica falta grave y causal de remoción.

Artículo 112 - REGULACIÓN ORGÁNICA. Mientras no se dicte la Ordenanza Orgánica el Contralor Municipal deberá, dentro de los noventa (90) días de su asunción, sancionar un reglamento interno que prevea la operatividad inmediata de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, bajo pena de ser separado del cargo. El régimen de subrogancia, procedimientos, atribuciones y estructura orgánica será determinado por la ordenanza respectiva.

Capítulo SEIS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 113 - COMPETENCIA. REGULACIÓN ORGÁNICA. La Asamblea Municipal es la representación institucional constituida de la comunidad local que controla, aprueba o rechaza la dirección general de los asuntos públicos del Gobierno Municipal. Su función es auditar públicamente, ante los vecinos que quieran concurrir, el estado actual de los parámetros de eficiencia y eficacia del Gobierno Municipal y su evolución con respecto a los mismos de otros períodos o ejercicios. Por Ordenanza se regulará y precisará el funcionamiento de la Asamblea y su integración.

Artículo 114 - ASIGNACIÓN DE FONDOS. PROHIBICIÓN. Se prohíbe expresamente la asignación presupuestaria para la Asamblea, o sus integrantes. La organización y los gastos de su funcionamiento serán erogados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 115 - INTEGRACION. Se compone con el tres por mil (3,00 0/00) de los habitantes incluidos en los padrones electorales de la ciudad de Cipolletti, elegidos en forma directa. La misma se realizará conforme los principios del artículo 134.

Artículo 116 - CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. Son requisitos para acceder al cargo los mismos que para ser Concejal. Los asambleístas deberán acreditar título de escuela secundaria o media, cuando menos.

Artículo 117 - DURACIÓN. REELECCIÓN. Los asambleístas duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente.

Artículo 118 - INCOMPATIBILIDAD. Para ser asambleísta no existen incompatibilidades con otro cargo o función. Rigen las inhabilidades transitorias o permanentes

contempladas en esta Carta Orgánica para ser Concejal.

Artículo 119 - COMPETENCIAS. La Asamblea Municipal tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Elegir sus autoridades en cada reunión;
- b) Reunirse una vez al año, entre los meses de abril y mayo, para escuchar el informe del Sr. Intendente Municipal, por convocatoria del Contralor Municipal, realizada con no menos de treinta ni más de sesenta días de antelación. Por Ordenanza se dispondrán los contenidos mínimos del informe del Intendente, cuidando de fijar valores paramétricos que relacionen la orientación de la gestión municipal;
- c) Escuchar a los demás funcionarios y al auditor externo -en su caso- en cuestiones relativas a puntos del informe del Sr. Intendente Municipal;
- d) Evaluar el cumplimiento de la prohibición de generar déficit por parte del Gobierno Municipal;
- e) Aprueba o rechaza la gestión de gobierno;
- f) Designa el Intendente Provisional en caso de intervención del Municipio.

Artículo 120 - DELIBERACIÓN. EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD. La Asamblea Municipal debe aprobar o rechazar el informe del Gobierno del Municipio. Para el supuesto de rechazo del informe el mismo puede ser acompañado, en decisión especial adjunta, por un voto de censura, simple o agravado.

Artículo 121 - VOTO DE CENSURA. MAYORÍAS. Para la emisión de un voto de censura simple se requerirá mayoría simple de los miembros presentes. Para la emisión de un voto de censura agravado se requerirá mayoría absoluta de los miembros totales.

Artículo 122 - REPROBACIÓN DE LA GESTIÓN. La reprobación de la gestión del gobierno municipal, acompañada de un voto de censura agravado activará el mecanismo contemplado en el Capítulo Cuatro, Sección Dos, de esta Carta Orgánica.

Artículo 123 - LIMITACION. Sólo se podrá aprobar o rechazar la gestión del gobierno municipal una vez por año calendario y, consecuentemente, no se podrá llamar a referéndum para ratificar o destituir al Intendente con una periodicidad inferior.

Capítulo SIETE AUDITORIA EXTERNA

Artículo 124 - MODO DE SELECCIÓN DEL EVALUADOR. CONTENIDOS. El control periódico externo del Municipio estará a cargo de una auditoria contratada al efecto cada cuatro años, por lo menos. La misma tendrá como contenidos mínimos la revisión, corrección, aceptación u observación de los parámetros de la administración en cuanto a la transparencia, eficacia, eficiencia y bienestar que se evalúen anualmente en la reunión de la Asamblea Municipal.

Artículo 125 - TEMPORALIDAD. PERÍODO DE LA AUDITORÍA. ESTIPENDIO. La presentación de la Auditoria Externa se hará coincidir con la reunión de la Asamblea Municipal del último año de mandato del Intendente y abarcará el último año de gestión del Gobierno anterior y los tres primeros del actual. Es obligación del equipo interdisciplinario que audite las cuentas y parámetros de evaluación concurrir a la Asamblea Municipal a defender su presentación, bajo pena de retenerse el estipendio acordado.

Artículo 126 - SANCIÓN POR OMISIÓN. Es causal de remoción de pleno derecho la omisión del Contralor de convocar con, por lo menos, seis meses de antelación a la fecha de reunión de la Asamblea a una licitación para contratar el equipo interdisciplinario que revise los parámetros del artículo 124. Cualquier elector se encuentra legitimado para demandar la remoción del Contralor.

Capítulo OCHO JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 127 - FALTAS. JUZGAMIENTO. ÓRGANO COMPETENTE. El Juzgamiento de las Faltas de jurisdicción local estará a cargo de uno o más Juzgados Municipales de Faltas, de integración unipersonal; los que lo harán en instancia única e irrecurrible en sede administrativa mientras no exista un órgano específico de revisión.

Artículo 128 - JUEZ. CONDICIONES PARA SU DESIGNACIÓN. Para ser Juez Municipal de Faltas se requerirá tener título oficial de abogado, 25 años de edad, como mínimo, cinco de ejercicio de la abogacía o función jurisdiccional y residencia efectiva anterior de cinco años en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 129 - REGLAS DE SELECCIÓN. DURACIÓN. ESTABILIDAD. INDEPENDENCIA. Los jueces municipales de faltas son designados por el Concejo Deliberante, previo llamado a concurso de oposición y antecedentes e informe de mérito realizado por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Los jueces municipales de faltas duran seis (6) años en su función y gozan de estabilidad, independencia e inamovilidad por todo el período de la designación, mientras dure su buena conducta.

Artículo 130 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La ordenanza orgánica establecerá las incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 131 - REMOCIÓN. CAUSAS. PROCEDIMIENTO. Los Jueces de Faltas podrán ser removidos por mayoría simple del Concejo Deliberante, previa formación, tramitación, conclusión y requerimiento de cargo en un sumario labrado por orden del Poder Ejecutivo. La investigación podrá ser promovida por denuncia de cualquier vecino. Las causales de remoción por incumplimiento o cumplimiento irregular serán evaluadas prudencialmente por el cuerpo en única y pública instancia administrativa; otorgándole el derecho al encartado de alegar en su defensa y a la representación de la Municipalidad de hacerlo acerca de las prerrogativas de la misma.

Capítulo NUEVE RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 132 - CUERPO ELECTORAL. Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en los padrones electorales del municipio.

Artículo 133 - EXTRANJEROS. Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e interrumpida en la jurisdicción de tres (3) años, acreditada en la forma que lo prevea la Ordenanza Electoral Municipal.

Artículo 134 - REPRESENTACIÓN. MODALIDADES. El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral en que se garantizará la representatividad de las minorías. La ciudad, a los efectos de la elección de miembros de la Asamblea Municipal, será dividida en subcircuitos. Se establecerá un régimen de preferencia, tanto para la

elección de Concejales como para los integrantes de la Asamblea, dentro del sistema proporcional denominado D'Hont, con un umbral mínimo del tres por ciento (3 %) del total de votos válidos emitidos.

Artículo 135 - JUNTA ELECTORAL. INTEGRACIÓN. La Junta Electoral será integrada, en cada elección, por tres (3) ciudadanos con las mismas condiciones requeridas para ser Concejales, los que serán nombrados por el Concejo Deliberante con una mayoría de los dos tercios (2/3). Para el caso que dicha mayoría no se obtuviese, el Presidente del Cuerpo, o en su defecto cualquier concejal, solicitará su designación al Tribunal Electoral Provincial.

Capítulo DIEZ DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Sección UNO INICIATIVA

Artículo 136 - CONTENIDOS Y LÍMITES. El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 137 - ADHESIÓN POPULAR. El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen el diez por ciento (10%) del electorado municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días de presentado.

Artículo 138 - TRATAMIENTO EN EL CONCEJO. REFERÉNDUM. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. En caso de reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Sección Dos REVOCATORIA

Artículo 139 - ALCANCES. El mandato de los concejales y del Intendente, sin perjuicio respecto de este último de lo dispuesto por los artículos 102, 122, siguientes y concordantes de esta Carta Orgánica, sólo podrá ser revocado por mal desempeño de sus funciones por referéndum popular que será convocado en los términos y condiciones descriptos en los artículos siguientes.

Artículo 140 - AVAL DEL CUERPO ELECTORAL. PORCENTAJES. El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el dos por ciento (2%) del electorado municipal. Las solicitudes de revocación iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se

rechazarán las acusaciones de índole privada. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.

Artículo 141 - TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LAS CAUSALES. Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Artículo 142 - CONVOCATORIA AL REFERÉNDUM. Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convocara a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 143 - NUEVO REQUERIMIENTO. En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 144 - SUSPENSIÓN PREVENTIVA. DELITOS. EFECTOS. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, tanto los Concejales como el Intendente Municipal, podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Deliberante, con dos tercios (2/3) de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del libro II del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y si por el contrario fuere condenado su apartamiento será definitivo.

Sección TRES REFERÉNDUM POPULAR

Artículo 145 - CONSULTA AL CUERPO ELECTORAL. El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular que será decidido por el Concejo Deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

Artículo 146 - MAYORÍA. DECISIÓN. El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola; definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. Para que prospere la revocatoria del mandato de un concejal la misma deberá ser aprobada por un porcentaje mayor de los votos válidos, que resulte de restar del total el porcentaje obtenido por la lista que integraba el concejal cuestionado en la elección que determinó su incorporación al Cuerpo.

Sección CUATRO LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 147 - RECONOCIMIENTO. JURISDICCIÓN TERRITORIAL. El Municipio reconocerá por ordenanza las juntas vecinales electivas en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial, reglamentando sus derechos y delimitando sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 148 - REGISTRO. La inscripción en el Registro de Juntas Vecinales, significará el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal con los alcances que determine la Ordenanza respectiva.

Artículo 149 - PARTICIPACIÓN EN EL CONCEJO DELIBERANTE. Las autoridades de las Juntos Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia.

Artículo 150 - ELECCIÓN DE AUTORIDADES. Las autoridades de las Juntas vecinales serán elegidas mediante sufragio secreto de los residentes en el barrio, debiendo reproducirse el carácter republicano de gobierno y priorizándose la rendición de cuentas de la gestión directiva, la periodicidad del mandato y la responsabilidad de los vecinos electos.

Capítulo ONCE REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA

Sección UNO REFORMA POR CONVENCIÓN

Artículo 151 - REFORMA. CONVENCIÓN. La Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención convocada al efecto. La necesidad de su reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 152 - CONVENCIONAL. REQUISITOS. Para ser electo convencional Municipal constituyente se requerirá las condiciones exigidas para ser Concejales. Su función no es remunerada. El cargo no será incompatible con otra función.

Artículo 153 - INTEGRACIÓN. La Convención Municipal estará integrada por quince (15) miembros.

Artículo 154 - ELECCIONES. CONVOCATORIA. Para la reforma de la Carta Orgánica se convocará a elecciones que se realizarán, con preferencia, independientemente de cualquier otra nacional o provincial, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional D'hont de conformidad a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Sección DOS ENMIENDA

Artículo 155 - PROCEDIMIENTO. REFERÉNDUM. La Carta Orgánica podrá ser enmendada, mediante la modificación de un artículo y sus concordantes, con el voto de las dos terceras partes de los miembros totales del Concejo Deliberante y la posterior ratificación mediante un referéndum en la primera elección de Concejales. Sólo podrá modificarse la Carta Orgánica por este mecanismo una vez por año aniversario.

Capítulo DOCE. INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 156 - CAUSALES. DECLARACIÓN. DURACIÓN. LÍMITES. Constituye causal de intervención únicamente la prevista en la Constitución Provincial. La misma se deberá sujetar a las siguientes reglas, conforme lo establece el artículo 225, párrafos primero y segundo, a saber:

- a. Sólo se podrá declarar por ley de la Honorable Legislatura Provincial;
- b. El plazo de la intervención no puede exceder de cuarenta y cinco (45)

- días, lapso en el cual deberá convocar a la Asamblea Municipal para que designe al Intendente Provisional; so pena de habilitar a las autoridades destituidas previamente con la intervención a requerir el cese del remedio provincial y la inmediata reposición de éstas;
- c. La vía será la del mandamus prevista en el artículo 44, de la Constitución Provincial. La intervención sólo podrá alcanzar a los Poderes Ejecutivo y Deliberativo;
 - d. El Intendente Provisional debe convocar a elecciones dentro de los treinta días siguientes, asumiendo el despacho de los asuntos de la Municipalidad mientras se encuentre al frente del Municipio;
 - e. Los actos administrativos del Interventor y del Intendente Provisional son válidos únicamente cuando este conforme a las normas vigentes. La nulidad mantendrá la indemnidad patrimonial del Municipio ante actos ilegítimos; sin perjuicio de la responsabilidad de la Provincia de Río Negro por el obrar de su dependiente.
 - f. Los empleados y funcionarios designados por la intervención cesan el día de finalización del funcionario que los designó; sin derecho a resarcimiento de ningún tipo.

Capítulo TRECE DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 157 - PUBLICACIÓN. Dentro de los diez (10) días de sancionada esta Carta Orgánica, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un (1) día.

Artículo 158 - VIGENCIA ORGÁNICA. El Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales, previendo los cargos, requisitos y normas electorales establecidos en la presente Carta Orgánica. A partir del 10 de diciembre de 2003 se declaran caducados los cargos orgánicos electivos y demás funcionarios de la Carta Orgánica; quienes quedarán sujetos al sistema implementado a partir de las próximas elecciones.

Artículo 159 - VIGENCIA INTEGRAL. La presente Carta Orgánica entrará en vigencia luego de los ocho (8) días de publicada, salvo las cuestiones orgánicas de imposible resolución anticipada conforme se establece en el artículo anterior. Los órganos creados, a partir de la sanción por esta Carta Orgánica no serán designados, ni electos, ni entrarán en funciones, hasta tanto se reglamente por Ordenanza Orgánica su organización, integración y funcionamiento.

Artículo 160 - ULTRAACTIVIDAD LEGISLATIVA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica continuarán rigiendo las disposiciones de jurisdicción provincial y municipal que se aplicarán hasta la fecha de sanción de la presente; en todo lo que no resulten expresamente modificadas por ésta.

CIPOLLETTI, 15 de setiembre de 2001.

Honorable Convención Constituyente de la Ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro

Presidente Dr. ARRIAGA, JULIO ESTEBAN.

Vicepresidente 1º Dra. FAVOR, PERLA MARÍA CAROLINA.

Vicepresidente 2º Sr. SALTO, JULIO RODOLFO.

Convencionales Dr. ALESSANDRINI JUAN DOMINGO.
Agr. BARRAGÁN, JORGE.
Sra. CASTELLANO, ELENA RAQUEL.
Dr. CHERTUDI ALFREDO A.
Lic. DOBREE PEDRO EDUARDO.
Sra. LUONGO DIANA INES.
Sr. RIVERO PEDRO.
Dr. SCAFIDI ALEJANDRO D.
Sr. SOULES FLORENTINO I.
Dr. SUAREZ HUMBERTO F.
Sra. URREA, MARIA FRESIA.
Lic. VERGARA, NORMA.

MIEMBRO INFORMANTE: Dr. FRARE HUGO.

SECRETARIA GENERAL: Dra. MARÍA JOSÉ BONGIORNO.